

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL:** Pasó a Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA** con **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**, el que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión.

Finalmente y en concordancia con el Acuerdo PCSJA 20-11567 del 05 de junio del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se decretó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase a proveer.

Manizales, 01 de julio de 2020.



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** **Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)**

#### **Auto Interlocutorio No. 738**

**PROCESO:** EJECUTIVO CON ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADOS:** JULIÁN ANDRÉS LARGO LEÓN Y DIANA LORENA CIFUENTES AGUIRRE

**RADICADO:** 17001-40-03-005-2020-00156-00

El **BANCO DE OCCIDENTE** obrando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva al señor **JULIÁN ANDRÉS LARGO LEÓN** y a la señora **DIANA LORENA CIFUENTES AGUIRRE** identificados con las cédulas de ciudadanía Nros 75.084.998 y 1.060.646.058 respectivamente, solicitando que se libere mandamiento de pago lo siguiente:

- Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$21.219.906)** por concepto de capital insoluto derivado de la suscripción del pagaré Nro. 7250049077.
- Que se ordene la adjudicación del automotor prendado para el pago parcial de la obligación contenida en el pagaré Nro. 7250049077.
- Y de forma subsidiaria solicitó que si la propietaria del vehículo se opone a través de excepciones de mérito, se continúe con la ejecución en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

La base de la ejecución aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en los artículos 82 y 467 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17 y 25 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Civil Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el lugar de ubicación del vehículo.

Ahora, de conformidad con el numeral 2 del artículo 467 del Código General del proceso también se solicitó el embargo y secuestro del vehículo de placas KII481 marca KIA, clase automóvil, línea ROJO EX, modelo 2011 de color ROJO sobre el que se constituyó la prenda abierta sin tenencia.

Como documentos base de la acción, se aportaron los siguientes:

**1.** El pagaré Nro. 7250049077 por valor de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$21.219.906)** suscrito por los demandados y a la orden del BANCO DE OCCIDENTE, con fecha de vencimiento el día 17 de noviembre de 2019, fijándose intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley (Fl. 7)

**2.** Así mismo el contrato de prenda sin tenencia celebrado por la señora **DIANA LORENA CIFUENTES AGUIRRE** sobre el vehículo que a continuación se relaciona, con el fin de garantizar al acreedor el cumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegare a contraer hasta por la suma de \$37.600.000

- Marca: KIA
- Línea: HATCHBACK
- Clase: AUTOMÓVIL
- Modelo: 2011
- Color: ROJO
- No. de Motor: G4EDAH656766
- No. de Chasis: KNADH513AB6800667
- Placas: KII481
- Tipo de servicio: Particular

**3.** Certificado de tradición del vehículo descrito con anterioridad donde consta la vigencia del gravamen (Fl.12)

4. También se acompañó el avalúo a que se refiere el artículo 444 del Código General del Proceso (Fl. 13)

**5.** Liquidación del crédito a la fecha de la demanda (Fl. 14).

De otro lado, la demanda se dirige, además, en contra de la actual propietaria del vehículo sobre el cual recae la prenda.

Así mismo, la presente demanda se ajusta a las previsiones que hacen los artículos 82, 467 y 467 del Código General del Proceso, a saber:

### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

- Cumple con los requisitos de toda demanda ejecutiva.
- Se acompaña el título que presta el mérito ejecutivo, esto es el pagaré Nro. 7250049077 y el contrato de prenda abierta sin tenencia.
- Así mismo se acompañó el avalúo del vehículo en la forma indicada en el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso y se presentó la liquidación del crédito a la fecha de la demanda.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el lugar donde se encuentra el vehículo.

Ahora bien, del certificado de tradición del vehículo aportado con la demanda, no se revela que exista algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, y por lo tanto no se tendrá en cuenta la exigencia contemplada en el inciso 5 del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Finalmente conforme al numeral 2 del artículo 467 del Código General del Proceso se le advierte a la señora **DIANA LORENA CIFUENTES AGUIRRE** que lo pretendido a través del presente proceso es la **ADJUDICACIÓN** del vehículo de placas KII481 para el pago parcial de la obligación garantizada en el pagaré Nro. 7250049077.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

#### **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA con ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra del señor **JULIÁN ANDRÉS LARGO LEÓN** y de la señora **DIANA LORENA CIFUENTES AGUIRRE** identificados con las cédulas de ciudadanía Nros 75.084.998 y 1.060.646.058 respectivamente por las siguientes sumas de dinero:

**A)** Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$21.219.906)** por concepto de capital insoluto derivado de la suscripción del pagaré Nro. 7250049077.

**B)** Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, liquidados desde el 18 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la ley.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte ejecutada que lo pretendido a través del presente proceso es la **ADJUDICACIÓN** del vehículo de placas KII481 para el pago parcial de la obligación garantizada en el pagaré Nro. 7250049077; lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 467 del Código General del Proceso.

Así mismo que de no formularse oposiciones ni objeciones, se procederá a adjudicar el vehículo de placas **KII481** al **BANCO DE OCCIDENTE** por un valor equivalente al 90% del avalúo establecido de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso y se continuará la ejecución en su contra con el saldo restante de la obligación.

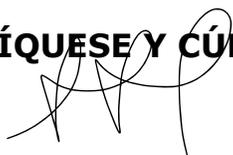
**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoselo saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P).

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KII481 marca KIA, clase automóvil, línea ROJO EX, modelo 2011 de color ROJO sobre el que se constituyó la prenda abierta sin tenencia.

Líbrense los oficios correspondientes con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, comunicando el decreto de la medida.

Una vez inscrita la medida se comisionará para la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 044 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 02 de julio de 2020



VANESA SALAZAR UREÑA  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio Nro. 1424/2020-156

**SEÑORES  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
Manizales, Caldas**

#### **REFERENCIA: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.**

Le comunico que este Despacho mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KII481 y se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

*"CUARTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KII481 marca KIA, clase automóvil, línea ROJO EX, modelo 2011 de color ROJO sobre el que se constituyó la prenda abierta sin tenencia.*

*Líbrese los oficios correspondientes con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, comunicando el decreto de la medida.*

*Una vez inscrita la medida se comisionará para la diligencia de secuestro".*

Lo anterior dentro del proceso que a continuación se relaciona:

**CLASE: EJECUTIVO CON ADJUDICACIÓN O  
REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA  
REAL**

**RADICADO: 170014003005-2020-00156-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**

**NIT: 890.300.279-4**

**DEMANDADOS: JULIÁN ANDRÉS LARGO LEÓN Y DIANA  
LORENA CIFUENTES AGUIRRE**

**C.C.:** 75.084.998 y 1.060.646.058, respectivamente.

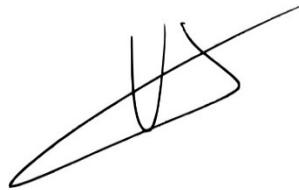
**FECHA DEL AUTO:** 13 DE ABRIL DE 2020

**DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO:**

- Marca: KIA
- Línea: HATCHBACK
- Clase: AUTOMÓVIL
- Modelo: 2011
- Color: ROJO
- Serie:
- No. de Motor: G4EDAH656766
- No. de Chasis: KNADH513AB6800667
- Placas: KII481
- Tipo de servicio: Particular

Sírvase proceder de conformidad y comunicar sobre la prosperidad o no de la medida.

Atentamente,



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**